

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2024-00289-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **COBRANDO SAS.**, contra **JAIRO FAJARDO DOMÍNGUEZ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título base de la acción, así.

1. Pagaré 1462939 (PDF 001, folios 96-97):

1.1. Por la suma de \$ 64.513.030,79, por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 10 de enero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. **NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA.**, como representante judicial del extremo demandante.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bd1c946c647655c0adf833511e76d8262eddac9ff5ea0164fee2fd22fa94df**

Documento generado en 17/04/2024 04:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2019-00819-00**

1. Sería procedente continuar con el curso del proceso, de no ser porque se advierte la necesidad de corregir las deficiencias que se han identificado, como es de conocimiento, el Juez está obligado a realizar un control de legalidad en cada etapa del proceso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso.

Preliminarmente, se advierte que el extremo demandado está compuesto por Bymovisual SAS, Bymo Publicidad SAS y José Mauricio Rincón, este último en calidad de representante legal de ambas sociedades y como persona natural.

Lo anterior se verificó con el pagaré, puesto a que de allí se desprenden las calidades en las que suscribió el título, así mismo con los certificados de existencia y representación legal de ambas entidades, que obran en el expediente.

La parte actora notificó efectivamente a Bymo Publicidad SAS, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según consta en los folios 38, 39, 40, 41 y 56 a 62. Sin embargo, mediante proveído fechado el 20 de enero de 2022, se decidió no tenerlo en cuenta, ordenando en su lugar notificar a cada demandado por separado.

En suma el demandado, el 28 de mayo de 2021, José Mauricio Rincón Ovalle, elevó derecho de petición para solicitar una certificación del presente asunto, dirigido a la Superintendencia de Sociedades.

En el mismo proveído, se ordenó suspender el proceso respecto Bymovisual SAS, tomando en consideración que el abogado de esa sociedad, remitió copia del auto proferido en la Superintendencia de Sociedades, en el que se admitió la sociedad en proceso de reorganización.

En línea con lo señalado en párrafos anteriores, el artículo 132 del Código General del Proceso establece un control de legalidad, conforme al cual: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales,*

salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.” (Subraya en el original), precepto legal frente al cual la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, recientemente manifestó:

“(…) la posibilidad de ejercitar el control de legalidad a que se refiere el artículo 132 Código General del Proceso está pensada para corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar nulidades o irregularidades en el trámite del proceso”.¹

“Ha de tenerse en cuenta que, el control de legalidad previsto en el artículo 132 ibidem, le impone al juez el deber de examinar el trámite al finalizar cada etapa del litigio para descartar posibles «vicios procesales», o para aplicar los correctivos necesarios frente a las irregularidades que observe a fin de «evitar que contaminen la actuación posterior, o para enderezar el rumbo del proceso cuando haya sido desviado por medio de decisiones arbitrarias» (CSJ. STC6560-2016, 19 may.), y de esa manera cerrar la oportunidad de cuestionar la validez del juicio por anomalías ocurridas con anterioridad.

*Sobre la naturaleza de esa figura, esta Sala ha señalado que «el control de legalidad es una figura de naturaleza **procesal**, cuyo objetivo es sanear o corregir vicios en el **procedimiento** y no cuestionar decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio» (CSJ. AC1752-2021 y AC2643-2021)²*

Adicionalmente, sobre la teoría excepcionalísima del antiprocesalismo, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha señalado que *“ante el develamiento de un error procesal de dimensiones protuberantes que impida continuar el trámite respectivo sin la enmienda a que haya lugar, pueden presentarse dos situaciones: que el yerro sea constitutivo de una causal de nulidad que afecte el proceso “en todo o en parte”, tal como lo previene ab initio el artículo 140 de la ley adjetiva; o que sin estar taxativamente previsto como nulidad, sea de tal magnitud que deba ser corregido por el juez para, en su reemplazo, proferir la resolución que se ajuste a derecho... El último evento permite la revocatoria de los autos ilegales en el marco de la teoría del ‘antiprocesalismo’, la cual tiene aplicación cuando el acto que se considera no ajustado a derecho no alcanza a ser catalogado como nulidad y tan solo afecta la providencia que ha de declararse sin valor ni efecto.”³* –Negrillas fuera del texto original–.

En otra determinación, la Corporación anotó *“Sobre el tema de los actos procesales fallidos, la Corte ciertamente ha dicho que estos no obligan, “porque de lo contrario se estaría absurdamente sosteniendo que, por efecto de la ejecutoria y obligatoriedad de una resolución errónea, el fallador se vería compelido a incurrir en nuevo y ya irreparable yerro” (CSJ AC G.J. T. LXXV, 727, reiterado en CSJ AC de 18 de abril de 1991, Rad. 3322).⁴*

¹ Auto de 18 de julio de 2023, radicación n°. 11001-31-03-020-2015-01182-01 (AC1954-2023), Magistrado Ponente: Francisco Ternera Barrios.

² Sentencia de 14 de junio de 2023, radicación n°. 11001-02-03-000-2023-02161-00 (STC5640-2023), Magistrada Ponente: Martha Patricia Guzmán Álvarez.

³ Auto del 19 de abril de 2012, expediente 20001-31-10-001-2006-00243-01, magistrado sustanciador, doctor Ariel Salazar Ramírez.

⁴ Auto AC696-2017 del 9 de febrero de 2017. Radicación 11001-31-03-044-2011-00465-0. Magistrado sustanciador Álvaro Fernando García Restrepo

Así las cosas, aplicados los anteriores lineamientos al caso concreto, se dejará sin valor ni efecto alguno el numeral 1, del auto adiado 20 de enero de 2022, , para ordenar en su lugar, dar aplicación al artículo 300 del CGP, y en consecuencia tener notificados del auto de apremio al extremo demandado en su totalidad, es decir a, **Bymovisual SAS, Bymo Publicidad SAS y José Mauricio Rincón**, en los términos del artículo 291 a 292 *ibidem*.

Tener en cuenta que, dentro del término de ley no contestaron la demanda, ni pagaron las obligaciones por la que aquí se les ejecuta.

Ahora bien, el auto de la superintendencia de Sociedades, fue arrimado no por la entidad sino por el abogado Henry Mauricio Abreo Triviño, folio 89, por lo que se ordenará oficiar a esa entidad para que en el término de 10 días informe a esta sede judicial, el estado actual del proceso de reorganización No. 102-630.

2. Vencido el término anterior, secretaría ingrese nuevamente el expediente para proveer.

3. No resolver por sustracción de materia, las diligencias de notificación que aportó la activa en el PDF 007.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808fa19fb0b5270e8a79879c91f84e4344dc68e761ad1ecbe547c901fd409e73**

Documento generado en 17/04/2024 04:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00871-00

De conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra MARCO ANDREI GONZALEZ PENA, con base en el pagaré número # 05700477400074631 (PDF 001, folio 4).

1.2. El mandamiento de pago, fue notificado por aviso en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al extremo pasivo, quien dentro del término legal guardó silencio. (PDF 009 y 010).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que dentro del término concedido a la parte convocada, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que los documentos allegados como vengero del recaudo prestan mérito ejecutivo, en tanto que cumplen los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el numeral 3, artículo 468 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 21 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR LA VENTA en pública subasta del inmueble hipotecado, y con su producto páguese el crédito y las costas, conforme al mandamiento de pago.-

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO del inmueble trabado en la *litis*.-

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.710.000.00=.

QUNITO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

SEXTO: Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20376080** propiedad del ejecutado Marco Andrei González Pena, el despacho DECRETA su SECUESTRO, de conformidad al inciso 1° del artículo 601 del Código general del proceso. (PDF 012, folio 7, anotación Nro. 21).

Para practicar la diligencia, conforme el artículo 43° literal b) del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022, se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive la de relevar al secuestre, a los Jueces Civiles Municipales 087, 088, 089 y 090 de esta ciudad, creados para el conocimiento exclusivo de despacho comisorios, a la Inspección de policía respectiva y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada. Inclúyase como secuestre para la diligencia, a quien aparece en el acta adjunta, al cual se le fijan como gastos la suma de \$250.000.00 M/cte.

SEPTIMO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **55** del **18 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f59e6b8a6ddea546b06564b4a8fcc62fcea3c2ca95e71ed1ba61e3c90b9bdd**

Documento generado en 17/04/2024 04:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003**003-2024-00277-00**

Inadmitir la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Adecuar la pretensión número 2, porque solicita que se libere orden de pago por los intereses de mora desde el **3 de mayo de 2019**, fecha en la que supuestamente el ejecutado incurrió en mora, no obstante, de acuerdo a la literalidad del título y certificado de valores en depósito, regirá como vencimiento el 3 de febrero de 2024
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6fff97df23c175ea83fa584c04cfd03dabac7d5b6f0613556c7a9c5ae25d51**

Documento generado en 17/04/2024 04:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2024-00274-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **GARCIA AROCA JOSE JAVIER**, por las siguientes cantidades de dinero incorporadas en el título base de la acción, así.

1. Pagaré 5135194 desmaterializado Certificado No. 0017738402 (PDF 001, folio 19 y 20):

1.1. Por la suma de \$ 120.318.387,00 por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por la suma de \$ 19.656.241.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre la suma de dinero referida en el numeral 1.1 de este proveído, liquidados desde el 10 de noviembre de 2019 hasta 27 de octubre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 11 de marzo de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – Artículo 430 del CGP

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. INTIMAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER a ASESORIA ESPECIALIZADA EN COBRANZAS SAS- AECSA SAS, como representante judicial del extremo demandante, quien actúa por intermedio de la abogada DANYELA REYES GONZALEZ.

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defdaf69e51466863a8ca1510443a2d08935aa79fe638f3b102d82b6e6d217c5**

Documento generado en 17/04/2024 04:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2024-00282-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **YEYSON ANDRES FLOREZ CASTRO** por las siguientes cantidades en el titulo base de la acción, así.

1. Pagaré No. 25772174 (PDF 001, folios. 55-58):

1.1. Por la suma de **\$55.919.603,00** por concepto capital.

1.2. Por la suma de **\$5.523.287,00** por concepto de los intereses remuneratorios, de acuerdo con la cláusula primera del pagaré No. 01 de fecha 5 de diciembre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma de referida en el numeral 1.1 de este proveído, causados desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – (Artículo 430 CGP).

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **55** del **18 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e353f0170b0b7e675e8502e97e7c9d00c1ee978a0e2350f19d7f4ec5f840db52**

Documento generado en 17/04/2024 04:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2024-00284-00

Inadmitir la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Corregir las pretensiones de la demanda con el número de pagaré que arrimó como base de la acción, el cual corresponde a 0199200869548, ver página 418, en las pretensiones relacionó el número *133200681445*. Artículo 82, numeral 4 y 6 del CGP.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cda1084ccb7c91ac1809577052cb86d693a572a14afb543cd2dbdc851ebfea**

Documento generado en 17/04/2024 04:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2024-00275-00

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso establece que, en los lugares donde exista un juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a estos les corresponderán los asuntos mencionados en los numerales 1, 2 y 3 de la norma citada. Esto incluye procesos contenciosos de mínima cuantía, como los originados en relaciones de naturaleza agraria, responsabilidad médica, sucesiones de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, sujetos a las salvedades allí establecidas.

Asimismo, mediante los acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Estos, de forma transitoria, se convirtieron en Juzgados de Descongestión, medida que terminó con el acuerdo PCSJA18 – 11068, retornando a su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En el caso concreto, el ejecutante solicitó emitir una orden de apremio por la suma total de \$9.458.310,00 más los intereses de mora causados desde el 19 de agosto de 2022. Dicha suma, al no superar los 40 SMLMV (\$52.000.000), se encuentra dentro del rango de la competencia de dicho Estrados.

Por lo anterior, la presente demanda es de **mínima cuantía**, por ende, su conocimiento corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 17 y 90 inciso 2 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por competencia, en razón al factor objetivo por cuantía.
2. **REMITIR** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Ofíciase.

3. DEJAR las constancias pertinentes por secretaría. (inciso final del artículo 90 del CGP.)

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640dcc07ceb01a2d96b10aed8e9ed662d3827795307a7b674e79ec093956a58a**

Documento generado en 17/04/2024 04:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-01231-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra RICARDO OCAMPO BUITRAGO, con base en los pagarés N° 400102655 y 400102656 (PDF 001, folios 139-140, 145-146).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado personalmente conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal guardó silencio. (Pdf 006).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que los documentos allegados como vengero del recaudo prestan mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 11 de diciembre 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.450.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **55** del **18 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676ef9c7442a84149aae9eab1fd213d2ea5a19128dd4056f0641eeb545df1704**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003**003-2023-01024-00**

1.- No tener en cuenta las diligencias de notificación que arrimó la parte demandante PDF006, esto por cuanto, al revisar la demanda, se observa que la actora no cumplió con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* Negrilla puesta por el Despacho.

La notificación fue enviada al correo electrónico AALDANARUIZ10@GMAIL.COM, sin embargo, la parte demandante no remitió las evidencias que acrediten de qué manera obtuvo dicha dirección electrónica, ni con la presentación de la demanda ni con posterioridad.

Así las cosas, faltó uno de los requisitos que impone la norma para tener surtida en legal forma el acto de intimación al demandado.

2.-Tener notificado por **Conducta Concluyente** al Wilfredo Andrés Aldana Ruiz, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, del auto de que libró mandamiento de pago, adiado 10 de noviembre de 2023.

3.- Reconocer personería adjetiva a María Milena Barrios Baldovino, para representar judicialmente al extremo demandado conforme al poder conferido (PDF 008 y 009).

4. Secretaría remita el link del expediente a la abogada, y controle el término que tiene para contestar la demanda, vencido, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Dejar las constancias en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **55** del **18 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5ed5b9cf47c199bce0d50b87836e2fcd297ab6b0827d485cf600193ebaf8a6**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2022-00829-00

De cara a la petición que antecede, el despacho, **RESUELVE:**

1. Oficiar a la Nueva EPS para que dentro del término de cinco (5) días informe a este estrado judicial los datos completos de la sociedad que realiza los aportes a seguridad social del señor Obeth Serna Pallares con cédula de ciudadanía núm. 91.298.391.
2. Oficiar a las centrales de riesgo, CIFIN (Transunion) y Datacredito (Experian), para que dentro del término de cinco (5) días, contabilizados a partir del recibo de la respectiva comunicación, incorporen las direcciones físicas y electrónicas en orden cronológico de actualización, que reposen en sus bases de datos a nombre del señor Obeth Serna Pallares, (artículo 43, numeral 4 del Código General del Proceso).

Para que la actora pueda surtir las notificaciones a su contraparte, en aras de garantizar el debido proceso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **55** del **18 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751d9903271065f620b43835c43d3eadff0bfff013de29144bcad892bef72544**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-00113-00**

De conformidad con las peticiones allegadas, se Dispone:

1.- Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado Camilo Andrés Rodríguez Casas, conforme al inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Secretaría remita el acceso del link del expediente al togado del ejecutado y controle el término con que cuenta para contestar.

2. Reconocer personería adjetiva a Luis Orlando Rodríguez Acosta, como representante judicial del enjuiciado en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **55** del **18 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd6bc5b89fe3c98d93af44ef5b3b7c1f44b2107f8f644eb249a1741ec69e8ac**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00910-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. BANCO DAVIVIENDA SA., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra HUERFANO ROJAS SERGIO ARTURO, con base en pagaré 110000765745, (PDF 001, folios. 5).

1.2. El mandamiento de pago, fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo ejecutado, quien dentro del término legal no ejercitó ningún medio exceptivo, ni pagó la obligación. (PDF 009).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 008).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 1 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 5 el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que hace el profesional CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, al abogado IVAN CAMILO FRANCO LOZANO. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para representar a la parte demandante. (PDF011)

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **55** del **18 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c65150567c54cb502d62a233768d2fa1cb8efba1527ca17fc8df165ecfd2cd1**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00979-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. BANCOLOMBIA SA., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra MARÍA ESTHER CORTES ALDANA, con base en pagarés 6880088820 y 83542151 (PDF 001, folio. 21 y 24, PDF006).

1.2. El mandamiento de pago, fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo ejecutado, quien dentro del término legal no ejercitó ningún medio exceptivo, ni pagó la obligación. (PDF 009).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 008).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 23 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 55 del 18 de
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1934f5c01c0010a07fdddebf1323639c4430bd9484bf83a13d824e6203a566fd**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00646-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra YEISSON ALEXANDER REINTERIA VIVEROS, con base en pagaré desmaterializado No. 21867863. (PDF 001, folio. 32).

1.2. El mandamiento de pago y el auto que lo corrigió, fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo ejecutado, quien dentro del término legal no ejercitó ningún medio exceptivo, ni pagó la obligación. (PDF 012).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como vengero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 06 y 011).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 13 de julio y 1 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.00 =.

CUARTO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **55** del **18 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2c2053bf07ca6ff10c504166e7736027c5dc3fd863b83c842b9f48e90109aa**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2020-00105-00**

De cara a la petición que antecede, el despacho, **RESUELVE:**

Sería pertinente requerir a la Policía Nacional - Grupo Sijin Automotores, conforme lo solicitó la parte actora; sin embargo, no hay constancia de la radicación del oficio 0895 del 2 de marzo de 2020 (Pdf 001, folio26), ante esa entidad.

No obstante, el memorialista acredite el diligenciamiento del oficio para proceder conforme a su solicitud.

A pesar de lo anterior, por tratarse de una orden de aprehensión, Secretaría proceda radicar el oficio mencionado, en la entidad correspondiente de conformidad al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cd6e0209163514fdf5a6905f3103ca2616349d20d4b3e87ce640139fb5d5c0**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003 003 **2024-00276-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eed7c12ac5d705c5dfef6e1738a84b93397251ec56b1a139d5e1006f3a26caf**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-01250-00**

De cara a la petición que antecede, el despacho, **RESUELVE:**

Primero: Corregir el numeral 1, del proveído adiado 26 de enero avante, de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, indicando que se libró mandamiento de pago por el **pagaré 19680974**, los demás puntos continúan incólumes.

Segundo: Notificar el presente auto a la parte demandada, junto con el proveído de apremio.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eab70b68b2d61c48c4e5f856b09941d66a99dcd6378c9bb1cda18441792fa76**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003003-2022-00882-00

Revisado el presente asunto se encuentra que cumple los presupuestos contemplados inciso 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, el acreedor garantizado, Moviaval SAS, retiró el oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin – Grupo Automotores, desde el 27 de octubre de 2022 (PDF006) y a la fecha no acreditó el diligenciamiento, además la última actuación al interior del asunto data del 30 de septiembre de 2022, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **MOVIAVAL S.A.S.** contra **JHONATAN ANDRES RODRÍGUEZ GORDILLO.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **MBH44F.**, ordenadas en auto adiado 30 de septiembre de 2022. (PDF 005). Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **55** del **18 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d786b9efb2eed6ecad45837b95511f40d856f00f5326d49566dfa2451d4**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00201-00

1. Exorar al ejecutante, para que de conformidad con artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aporte y acredite con evidencias la forma en que obtuvo el canal digital de notificación.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer sobre la notificación del demandado y lo que corresponda.

2. No se puede aceptar la cesión allegada en el documento PDF 009, ya que está dirigida al Juez 1 Civil Municipal de Bucaramanga. Además, el poder otorgado por PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP a Cristhian Camilo Estepa es ilegible (PDF 09, página 93).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **55** del **18 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470e384b1bbf71a109d361515a9f4f643cb3ecb6d0f0b5c4464a3a22ee57d82d**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2022-00650-00

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **MOVIAVAL S.A.S** contra **SERGIO ALEJANDRO PERILLA FERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **MCF-39F.**, ordenadas en auto adiado 22 de agosto de 2022. (PDF 008). Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico 55 del 18 de abril de 2024. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224610584af42de1682cf57f151fe8a8d4fb1094988d62e6083655be80b09438**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-00113-00**

No es procedente solicitar a la Policía Nacional - Grupo Sijin Automotores que informe sobre el trámite dado a la orden de aprehensión, dado que no se cuenta con constancia de la radicación del oficio 0366 del 10 de marzo de 2023, este oficio fue retirado por la señora Heidy Johana Álvarez (PDF10), autorizada de la parte actora.

Conminar al memorialista para que acredite el diligenciamiento del oficio.

Por tratarse de una orden de aprehensión, Secretaría proceda radicar el oficio mencionado, en la entidad correspondiente de conformidad al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **55** del **18 de abril**
de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647e0ac8fb245bc48053286326119774db1ce7c453f5c99961af9acedae81d83**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00074-00

Requerir a la Policía Nacional -Grupo Sijin Automotores-, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe al despacho, qué trámite impartió al oficio No. 0928 del 18 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó la inmovilización del rodante identificado con placa **XZS07F**. Secretaría oficie y adjunte copia de las comunicaciones incorporadas en los PDF 010 y 014.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30840d3400bd95f062bd65879d899170cf4e2b2fc29748620a7595f92feea97f**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00914-00

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **CHEVYPLAN S.A.S** contra a **GIOVANI BARRETO SALAS**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **FZU-266.**, ordenadas en auto adiado 1 Y 22 de noviembre de 2023. (PDF 008 y 011). Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico 55 del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eafcdb6f522e587391b210081d1904f516b3d15c9edfcbfa819fee49aae08f**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente110014003009-2016-00522-00

Para continuar el trámite, se dispone:

1. Tener en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados de Marco Tulio Sacristan (q.e.p.d.), se notificó del auto admisorio de la demanda, quien contestó la demanda, sin presentar excepciones de mérito (Pdf 041).

1. Señalar la hora de las **8:30 am del 10 de julio de 2024**, para practicar la inspección judicial sobre el inmueble a usucapir, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. (C.G. del P., art. 375, num. 9).

Los extremos procesales deberán prestar la debida colaboración para la realización de la diligencia.-

2. Precisar que, por considerarlo pertinente, además de la inspección judicial, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y se dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible.

3. Abrir a pruebas el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor, en cuanto a derecho puedan ser estimadas. (PDF 001, folios. 3 a 43 y 51).-

TESTIMONIOS.- Se cita a Flor de María Valencia Díaz, Azucena de Jesús Varela Gómez, Clara Inés Díaz Macias, Lida Teresa Torres Moncada y Gabriel Antonio Gómez para que comparezcan a la audiencia programada,s. (PDF 001, folio. 11).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
MARCO TULIO SACRISTAN NIÑO a través de la guardadora
SACRAMENTO SACRISTÁN NIÑO

DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimadas. (Pdf 001, folio. 239 al 242).-

TESTIMONIOS.- Se cita a Gloria Cecilia Flórez Pulido, Armando Vargas Galarza, María Ulpina Sacristán y Ana Mercedes Pulido Páez para que comparezcan a la audiencia programada. (Pdf 001, folio. 241 y 242).

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de la parte demandante, o quien haga sus veces, para que en la audiencia inicial absuelva el cuestionario que le realizará la parte demandada, previo interrogatorio exhaustivo que le realizará el titular del despacho (Pdf 001, folio 242).

**HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCO TULIO
SACRISTAN NIÑO (q.e.p. d.), señores Sacramento SACRISTAN
NIÑO Y LUIS ANTONIO SACRISTAN NIÑO (Pdf 032).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del C. G. del P., los sucesores tomaron el proceso en el estado en que se encontraba en virtud a que el demandado fue notificado como se aprecia a folio 196 pdf 001.

**PERSONAS INDETERMINADAS y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MARCO TULIO SACRISTÁN (q.e.p.d.)
representadas a través de CURADOR AD LITEM**

Notificados en forma personal del auto admisorio de la demanda, las personas indeterminadas y herederos indeterminados de Marco Tulio Sacristán, guardaron silencio. (PDF 001, folio 293 y PDF 041).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **55** del **18 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f431aaaa8bb26b445a0be2a78046cd02e79fe81655ad7d8021c7c10f44a580ec**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2019-000648-00

1. Se ordena a la secretaría realizar la inclusión del contenido de la valla aportada en PDF 053, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, de conformidad a los lineamientos del inciso 2° del en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.-

2. Incorporar a los autos las respuestas allegadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y Superintendencia de Notariado y Registro.

3. Señalar la hora de las **8:30 am del 17 de julio de 2024**, para practicar la **inspección judicial** sobre el inmueble a usucapir, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, entre otros aspectos. (C.G. del P., art. 375, num. 9).-

Los extremos procesales deberán prestar la debida colaboración para la realización de la diligencia.-

4. Precisar que, por considerarlo pertinente, además de la inspección judicial, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y se dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible.

5. Abrir a pruebas el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor, en cuanto a derecho puedan ser estimadas. (PDF 001, folios 107 y PDF 022, folio 7).-

TESTIMONIOS.- Citar a Ana Joaquina Benavidez Gómez, José Miguel Hernández, Carmen julio Tovar Ibáñez, Jhoner Andrés Toro Castillo, Milexa Pérez Beltrán, Mauricio Prieto Marciales, para que comparezcan a la audiencia programada. (PDF 022, folio. 10).

INTERROGATORIO DE PARTE.- Se niega, porque el extremo demandado está representado por curador *ad-litem*.

DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE.- DECRETAR la declaración de Antonio José Toro Restrepo y Ermelinda Beltrán, se evacuará, de ser necesario, una vez haya absuelto el interrogatorio oficioso que realizará el titular de este Despacho. (PDF022, página 10).

INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO.
Ing. Francisco Javier de la Hoz Rodríguez o el que designe la parte, quien determinará los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud y además:

- a) Precisar linderos, características, vetustez, extensión y cabida del fundo materia del litigio, **en el terreno**, así como en la escritura pública No. 110121 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá, la cual obra en el expediente. Si existe alguna diferencia, determinar.
- b) Precisar si el bien objeto de litigio de acuerdo a sus linderos, cabidas y extensión, hace parte de alguno de mayor extensión. De ser así, determinar linderos y demás aspectos.
- c) Levantará plano donde determine la manzana catastral y la ubicación.
- d) Indicar si el predio objeto de la inspección, trabajo pericial y todo lo anterior, **coincide plenamente** con la heredad que es objeto de este litigio.
- e) Consultar en el SINUPOT y demás datos registrales, si el bien que es objeto de litigio, presenta alguna advertencia por parte de alguna entidad administrativa o judicial, vale decir, si existe algún riesgo por algún factor o alguna limitación al dominio, entre otras.

Es menester recordar que el dictamen que allegue al plenario, deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del C.G.P.

El dictamen deberá allegarse siquiera con quince (15) días con antelación a la celebración de la inspección, con copia a la contraparte.

El auxiliar deberá asistir obligatoriamente el día de la diligencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDA

La *curadora ad-litem*, de las personas que se crean con derecho y los herederos indeterminados de Hilario Urbina, contestó la demanda sin solicitar el decreto y práctica de pruebas:

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **55** del **18 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a839ee07cc01b53b904cc7e47dd5b3d8f2cc3dd1ba810973affafacfe2905de**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2019-00321-00**

1. Agregar a los autos las diligencias de notificación allegadas por la activa, con resultado infructuoso (PDF 067 y 068).
2. Poner de presente que si bien es cierto que el extremo pasivo está representado por un *curador ad-litem*, también lo es que mediante auto del 2 de diciembre de 2022, este Despacho llevó a cabo un control de legalidad y ordenó la realización nuevamente de las notificaciones adosadas al plenario en las cuales no se habían remitido las notificaciones.
3. Oficiar a las centrales de riesgo, CIFIN (Transunion) y Datacredito (Experian), para que dentro del término de cinco (5) días, contabilizados a partir del recibo de la respectiva comunicación, incorporen las direcciones físicas y electrónicas en orden cronológico de actualización, que reposen en sus bases de datos a nombre de los señores, **LUZ MARINA ARANA PRIETO** y **LUÍS EFREN PEÑA HERNÁNDEZ**, (artículo 43, numeral 4 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **55** del **18 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639b447fc780ea697deb8c4f45ae4bf0efb560c3412f3b33d64aef76231b969c**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2019-00792-00

1. Tener en cuenta que, el *curador ad litem*, Juan Camilo Cuervo Rocha, fue notificado para representar a la señora Mariquita Martín a (PDF 146) y vencido el término de Ley no contestó la demanda.
2. **Convocar** a las partes para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se adelantarán de manera concentrada el **9 de julio de 2024**, a partir de las **9:30 am**, que se adelantará por **VIDEO- CONFERENCIA**.
3. Conforme el **parágrafo** del artículo 372 *in fine*, abrir a pruebas el proceso, en los siguientes términos:

SOLICITADAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1. DOCUMENTALES: Tener en cuenta los documentos que fueron aportados con el libelo mandatorio que están detallados en el acápite de "*Pruebas*". (PDF 001, páginas 177 y 178). En su oportunidad, se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Negar el interrogatorio de parte respecto de la señora Sandra Patricia Cifuentes Ramos, tomando en consideración que, en audiencia del 10 de noviembre de 2020 se aceptó el desistimiento de las pretensiones en su contra.

Tener en cuenta que, en la misma audiencia, el apoderado actor realizó el interrogatorio de parte al señor Héctor Julio Martín Martín. Por ende, no hay lugar a su decreto.

Decretar el interrogatorio de Gilbert Antonio Martín Martín, para que en la continuación de la audiencia inicial absuelva el cuestionario que le realizará la parte demandante, previo interrogatorio exhaustivo que le realizará el titular del despacho (PDF 01, página 182).

Precisar que la parte demandante al descorrer el traslado de la contestación de la demanda, no solicitó más pruebas.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
HECTOR JULIO MARTÍN Y GILBERT ANTONIO MARTÍN.**

TESTIMONIOS.- Citar a testimoniar a Sandra Tellez Bernal, Pablo Hernando Martín Luis Fernando González, para que en la audiencia inicial comparezca (PDF 001, folio 244).

**SOLICITADAS POR BELÉN
MARTÍN Y MARCO Y/O MARCOS AURELIO MARTÍN
MARTÍN REPRESENTADAS POR CURADOR AD LITEM**

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de la demandante, ROSALBA MARTIN MARTIN, para que en la audiencia inicial absuelva el cuestionario que le realizará el curador ad litem de los demandados, previo interrogatorio exhaustivo que le realizará el titular del despacho (PDF 142, página 2). No solicitó más pruebas.

4. Tener en cuenta que, Clara Martin y Aurora Martin no contestaron la demanda. (PDF064).

5. Con antelación a la realización de la audiencia, a los sujetos procesales se les informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo fijado para su realización. Deberán informar el canal digital de notificación de los apoderados, las partes, y de las personas que deban intervenir. Por su conducto, procurar la comparecencia de los sujetos que deben asistir.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **55** del **18 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7de3adba0648a28ac9fc2dbdf8cdc055995dff770ec6cf9e7fdc5da2528e25**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003 003 **2024-00224-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e6cdc4555a8c6fe3d15f299e8ed067b0dd10bf5130e6c0fed5ccd4bc519b07**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003 003 **2024-00233-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9a50ab143af8823483e28b4b1a9b5e91e8c25e4f5fc888eb69d6f75c47dff6**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003 003 **2024-00235-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9d8e95e87da693f525be2393f42884162952d33eb6b497b790d5321281370d**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003 003 **2024-00240-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a3688c16e9726b47ee8421bcf5ad35582ddecad1070592cfd9d72d760bce3f**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003 003 **2024-00245-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d088bb391371827f1a006252758ce49986268c2bc34c2e4eb0aa5ccb31540c**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003 003 **2024-00280-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602a9cbf4b16c636a37a5651abeb638f394e5345fef13a39664a368700a58f8e**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003 003 **2024-00292-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e8222bec3114eb5bdfc274077daf089afc2c57c926d201c2a42d77a5077db2**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003 003 **2024-00304-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc47474767eb6445de7ff40e6214c54485b38055295547770497a00f4585c70**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad: 11001403003 2023 00520 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f082156efb8a18ae56aa086dcd84722f76e5efd88c331f6f69d1b8946d213ae6**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad: 11001403003 2023 00660 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d030ff8615dd68012273c0957701cdda9cdaec67536d3b3f64464cd4a9818be**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad: 11001403003 2023 01282 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030e58155c02f8838cc30c987e238737aa1f8d177580de59f959abcbf5e3df5b**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad: 11001403003 2023 00724 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0f4d23778eb7db8bf02aa9b400d8c172d9c2e5b6b7d1c5b71dc24c0fbd8723**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad: 11001403003 2023 00557 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9726e0c1f3a36d25e6ca396ae1929368e6b8c7d73c71eedc84c8c638ef4331f1**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad: 11001403003 2023 00773 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0471da9758eff7de8d8c166098c75fdb5400808fd65fed02899f778e62072b3**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad: 11001403003 2023 00790 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424b6b980d0a206768c1b2f4f238b6c060d9654fa0e87c66b91f6b67046a8538**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad: 11001403003 2023 00837 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9885118ce8357402062b1c492870a7229140e81f4b22899e911b66c8d6c52ee2**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad: 11001403003 2023 00520 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50727b031ea973fd04c3b623882dae73e5ec0c1fbd06a0a0150ecb772ace31d**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad: 11001403003 2023 00907 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da32a376e2fc623f92a9127a510c46d67786797af5937637bd307c03af246d0e**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad: 11001403003 2022 00366 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11594e76bd2c17d292e62ca3159b137e442d78490680011c90a2c6607a7edfa1**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003 003 **2024-00270-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **55** del **18 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bc19f7bd8ee87703d0d09501a906280c81df6d0f1560bee11bd0f3185ed1ac**

Documento generado en 17/04/2024 01:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>